

## **SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2018.**

En la Casa Consistorial, sita en Plaza Vieja, 1, siendo las 17:00 horas del día indicado en el encabezamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Eneko Larrarte Huguet y con asistencia de los y las Concejales/as electos en las pasadas elecciones locales celebradas el día 13 de junio de 2015, Sres/as: Doña Ana-María-Jesús Agüera Angulo, Don José-Ángel Andrés Gutiérrez, Doña Natalia Castro Lizar, Doña Silvia Cepas Medina, Don Rubén Domínguez Rodríguez, Sra. Doña María Isabel Echave Blanco, Don Carlos Gimeno Gurpegui, Don Francisco-Javier Gómez Vidal, Doña Gloria González Soria, Don Daniel López Córdoba, Doña Patricia Lorente Sevilla, Doña Marisa Marqués Rodríguez, Don Iñaki Magallón Gil, Don José-Ignacio Martínez Santos, Doña Sofía Pardo Huguet, Don Arturo Pérez Pérez, Doña Olga Risueño Molina, Doña Irene Royo Ortín, Don José Suárez Benito y Don Félix Zapatero Soria dio comienzo la sesión a las diecisiete horas.

Actúa como Secretario, el de la Corporación, Don Miguel Chivite Sesma.

**De conformidad con lo establecido en el art. 87.2 h) del Reglamento de Organización Municipal las opiniones de los participantes se encuentran en la videoacta que aparece en la web municipal [www.tudela.es](http://www.tudela.es).**

**Sr. Alcalde:** Buenas tardes.

### **1.- Acta de las sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017.**

Queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017.

#### **ALCALDÍA**

### **2.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 2022 [Expte. 4/2017/SEAF], de 19/12/2017, por la que se solicitaba ayuda al Consorcio EDER para el proyecto de equipamiento para la “mejora de la accesibilidad universal en el edificio de servicios sociales”, en la convocatoria de ayudas de 2017 para la comarca de la Ribera de Navarra de la medida M19 (Desarrollo Local Participativo-LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.**

*La propuesta dice así:*

*“Ante la urgencia de presentar en plazo solicitud de ayuda para el proyecto de equipamiento para el “MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES”, en la convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, el Alcalde-Presidente de Tudela tomó Resolución 4/2017/SEAF con fecha 19 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.*

*[Exp.: 4/2017/SEAF*

*Resolución de 19 de diciembre de 2017 del Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Tudela, por la que se aprueba la solicitud de ayuda para el proyecto de “MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES”, que se va a presentar a la convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.*

*El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEADER, y el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, regulan el desarrollo local LEADER mediante la medida M 19 (Desarrollo local participativo-LEADER).*

*Mediante Decisión de Ejecución C (2015) 8143 de la Comisión, de 18 de noviembre, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, principal instrumento de la política estructural agraria para conseguir un desarrollo sostenible y reforzar la competitividad de las zonas rurales, siendo sus áreas de actuación la generación de actividad económica y empleo, el mantenimiento del medio*

ambiente y el clima, la calidad de vida en el medio rural y la transferencia del conocimiento e innovación.

La Constitución Española establece en su artículo 49 un mandato para que los poderes públicos realicen una **política de integración de las personas con discapacidad** y las amparen para el disfrute de los derechos reconocidos en el Título I. Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aprueba el Texto Refundido de la Ley General de **derechos de las personas con discapacidad**.

Por otra parte, la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de **accesibilidad universal y diseño para todas las personas**, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en relación con la accesibilidad universal y diseño para todos respecto a los entornos, los procesos, bienes, productos y servicios, así como en relación con los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, de tal forma que los mismos se hagan comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en igualdad de condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, **extendiendo su ámbito de aplicación en su artículo 3 a los espacios públicos y edificaciones**.

El Decreto Foral 58/2014, de 16 de julio, de **medidas tendentes a la accesibilidad universal en la atención a los ciudadanos** dispensada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (BON nº 160 de 18 de agosto de 2014), en su capítulo 2 regula la **accesibilidad en las Oficinas de Atención al Ciudadano**.

El Ayuntamiento de Tudela ha elaborado un **“Plan de accesibilidad en espacios y edificios municipales”**, subvencionado dentro de la convocatoria desarrollada en 2017 con 10.000€ (Resolución 001CE/2017 de 11 de mayo, de la Comisión Ejecutiva del Grupo de Acción Local Consorcio EDER). El mismo recoge una serie de actuaciones en edificios y espacios públicos que se va a realizar por etapas, en concreto se pretenden realizar actuaciones de **MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES**, en particular sobre aquellas actuaciones que se han priorizado en el referido Plan.

Con fecha 20 de octubre de 2017, aparece publicada en el BON nº 203 la convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 (Submedida 19.02), estableciendo en la base 12.1 referida a ayuda y documentación el plazo de presentación de solicitudes hasta el 21 de diciembre de 2017.

El Ayuntamiento de Tudela apuesta por la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo y para ello va a presentar en esta convocatoria el proyecto de **MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES**. Considerando lo establecido en las Bases reguladoras y convocatoria que en su anexo 4 recoge las acciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo, la inversión auxiliable mínima, así como el porcentaje y ayuda máxima, concretamente, el eje 5 contempla la **mejora de cohesión e integración social y calidad de vida** y en su apartado 5.4 el **embellecimiento y rehabilitación de espacios urbanos**.

En base a lo expuesto, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la solicitud de ayuda del proyecto de **“MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES”**, que se va a presentar a la convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 (Submedida 19.02.01 para promotores públicos y privados).

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de la resolución en la primera sesión que celebre el Pleno para que ratifique la misma, conforme exige el punto 2.b) del anexo 2, referido a documentación a presentar con la solicitud recogida en las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la comarca de la Ribera de Navarra de la medida M19) (Desarrollo local participativo-LEADER) del programa de desarrollo rural de Navarra 2014-2010, gestionadas por el grupo de acción local, Consorcio Eder.]

Por todo ello, **SE ACUERDA:**

**Ratificar** la Resolución 4/2017/SEAF del Sr. Alcalde-Presidente de Tudela de fecha 19 de diciembre de 2017, por la que se solicitaba ayuda para el proyecto de equipamiento para el **“MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES”**, en la convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.”

Se aprueba el punto número dos del orden del día por unanimidad.

**3.- Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 2028 [Expte. 5/2017/SEAF], de 20/12/2017, por la que se solicitaba ayuda al Consorcio EDER para las “obras de reforma del Molinar en aras a promover un Centro de Intervención Medioambiental”, adscrito a los Equipamientos Cívicos Municipales, en la**

**convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.**

*La propuesta dice así:*

“En base a la convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, se presentó en plazo la solicitud del proyecto para “LA OBRA DE REFORMA DEL MOLINAR” en aras a promover un “Centro de Intervención Medioambiental” adscrito a los Equipamientos Cívicos Municipales. Por ello, el Alcalde-Presidente de Tudela tomó Resolución 5/2017/SEAF con fecha 20 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

[Exp.: 5/2017/SEAF

**RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2017 de Alcaldía**, por la que se aprueba la remisión al Consorcio EDER del expediente de solicitud de subvención para el Molinar.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El Edificio del MOLINAR es una instalación singular muy conocida en Tudela no sólo por su historia como **molino harinero** durante siglos pasados sino, también, por albergar hasta hace unos pocos años la sede y oficinas de la Policía Local.

Su ubicación a la entrada de la Mejana tudelana sobre la acequia del Molinar, que canalizaba el agua para mover el molino, la enraízan sin fisuras en la idea de sostenibilidad que el actual Equipo de Gobierno entiende de manera prioritaria trabajar en la ciudad a través de un proyecto denominado “**Centro de Intervención Medioambiental**” que dará respuesta a las necesidades de sensibilización, divulgación, formación y de participación que, en materia de medio ambiente, plantea cubrir el Ayuntamiento de Tudela en colaboración con entidades del sector.

Por otro lado, el propio inmueble propicia un tratamiento funcional en la línea de los **Equipamientos Cívicos** de la ciudad cuya Ordenanza Reguladora dice en su Artículo 1.1.- “Se entiende por Equipamientos Cívicos aquellos bienes de servicio público dotados y orientados al fomento del desarrollo comunitario y personal, a la promoción de la vida asociativa y a la participación ciudadana”.

La adecuación y puesta en valor del edificio del Molinar se sostiene, pues, sobre estos pilares: la **recuperación del inmueble** en la zona de Policía Local para **implementar el servicio público de la “Centro de Intervención Medioambiental”** gestionándolo, ya que su naturaleza y objetivos así lo posibilitan, **dentro del marco normativo y funcional de los Equipamientos Cívicos** de Tudela.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**CONSIDERANDO:** Que el Consorcio EDER ha publicado las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la comarca de la Ribera de Navarra de la medida M19 (Desarrollo local participativo-LEADER) cuyo punto 6.1.f.ii.2 de requisitos para acceder a la ayuda exige una resolución de alcaldía que deberá ser ratificada por el pleno.

**RESULTANDO:** Que existe voluntad política expresa de solicitar ayuda económica para la obra de reforma del Molinar en aras a promover un “Centro de Intervención Medioambiental” adscrito a los Equipamientos Cívicos Municipales.

En consecuencia, **RESUELVE:**

Aprobar la remisión al Consorcio EDER del expediente de solicitud de subvención al amparo de las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas para la comarca de la Ribera de Navarra de la medida M19 (Desarrollo local participativo-LEADER) para la obra de reforma del Molinar en aras a promover un “Centro de Intervención Medioambiental” adscrito a los Equipamientos Cívicos Municipales, incardinada en el eje/objetivo 6.2 de “rehabilitación y valorización del patrimonio arquitectónico”, sometiendo su ratificación al Pleno Municipal según lo pautado en la base antedicha.]

Por todo ello, **SE ACUERDA:**

**Ratificar** la Resolución 5/2017/SEAF del Sr. Alcalde-Presidente de Tudela de fecha 20 de diciembre de 2017, por la que se solicitaba ayuda para el proyecto de “OBRA DE REFORMA DEL MOLINAR”, en la convocatoria de ayudas de 2017 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Se aprueba el punto número tres del orden del día por unanimidad.

**4.- Encomendar al Ayuntamiento de Madrid (al amparo del art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-), la realización de labores de apoyo a Protección Civil de Tudela (en concreto la aportación de medios materiales y personales para Javieradas y Fiestas Patronales, y ambulancia de soporte vital básico con dotación material y personal en caso de ser necesaria); aprobar el convenio de encomienda de gestión de 2018, que se adjunta como Anexo al presente acuerdo; y facultar al Sr. Alcalde para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.**

*La propuesta dice así:*

*“Visto que desde la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tudela se nos ha requerido la necesidad de apoyo por parte de la Asociación de Voluntarios de Madrid en dos actos que puntualmente requieren más personal y medios materiales (las Fiestas Patronales y las Javieradas).*

*Que la Asociación de Voluntarios del Ayuntamiento de Madrid, viene aportando este apoyo desde años atrás. No obstante, ha puesto en marcha un procedimiento administrativo de solicitud de colaboración o encomienda de gestión que exige la validación de los permisos de prestación de servicio con un documento contractual para concretar el término de la colaboración, alcance, alojamiento, manutención y gastos necesarios.*

*Que la Asociación de Voluntarios del Ayuntamiento de Madrid nos ha remitido modelo de Convenio de encomienda de gestión para los dos eventos arriba mencionados.*

*Considerando lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a las encomiendas de gestión, y en concreto el art. 11.3.b) en cuando a su publicación.*

*Considerando que en el art. 47.h) de dicha Ley requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción de acuerdos en materia de transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones.*

*Se ha emitido informe-propuesta de Secretaría en cumplimiento del art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y del art. 322.1 a) de la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra*

*Considerando lo dispuesto en el art. 22.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local respecto a las atribuciones del Pleno.*

*Considerando que está previsto en la cláusula cuarta del Convenio, que dicho convenio no conlleva gasto directo alguno, salvo el que tienen todos los voluntarios (manutención, alojamiento, etc.).*

*En virtud de lo expuesto, SE ACUERDA:*

*PRIMERA.- Encomendar al Ayuntamiento de Madrid, al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, la realización de las labores de apoyo a Protección Civil de Tudela*

*Los concretos actos de carácter material y técnico que se encomiendan son los siguientes:*

- *Aportación de medios materiales y personales para Javieradas y Fiestas Patronales*
- *Ambulancia de soporte vital básico con dotación material y personal en caso de ser necesaria.*

*La encomienda de gestión que se otorga no supone cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad de los órganos municipales competentes dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material objeto de encomienda.*

*SEGUNDA.- La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez formalizado el convenio entre este Ayuntamiento y el Ayuntamiento de Madrid y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre*

de 2018, pudiendo prorrogarse por periodos anuales si no se produjese denuncia del mismo por alguna de las partes.

**TERCERA.-** Aprobar el convenio de encomienda de gestión que se adjunta como Anexo al presente acuerdo, y facultar al Sr. Alcalde para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.

**CUARTA.-** Notificar el presente acuerdo a la Subdirección General SAMUR-Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid y a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tudela..

**QUINTA.-** Una vez aceptada la encomienda de gestión, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.”

Se aprueba el punto número cuatro del orden del día por unanimidad.

### **COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD**

**5.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas por este Ayuntamiento en el acuerdo de venta de terreno a Fernando Martínez Hermoso (Pleno de 17/03/1992), con respecto a la finca registral 30870 descrita con una superficie de 951 m<sup>2</sup> e inscrita en el Registro de la propiedad de Tudela nº Uno, al tomo 3.581, libro 1052, folio 218 (Tudemoto).**

La propuesta dice así:

“Visto escrito de fecha 19 de diciembre de 2017 (Registro de entrada nº 2017016869), presentado por José Luis Lacalla Echarri, en representación de Caja Rural de Navarra, S.Coop en la que expone que Caja Rural de Navarra es propietaria de una nave en Polígono Canraso de Tudela de la finca registral 30870, Polígono 6 parcela 144 y solicita que se emita certificado de cancelación de cargas de dicha parcela.

**RESULTANDO:** Que, el pleno municipal en sesión celebrada el 17 de marzo de 1992 aprobó vender a D. Fernando Martínez Hermoso, 951 metros cuadrados de terreno del Polígono Industrial, que responde a la descripción siguiente:

Parcela rectangular definida catastralmente por Polígono 6, manzana 378, parcela 144, sita en el Vial Transversal 4, de acuerdo con el plano que se acompaña, suscrito por el Aparejador Municipal Archivo I/10.03.92 de 11 de marzo de 1992, que linda:

Norte: Vial de su situación, transversal 4, con una longitud de 15 metros lineales

Sur: Parcela nº 135 propiedad de D. Daniel Adan Pascual, del mismo polígono y manzana catastral, con una longitud de 15 metros lineales.

Este: Resto de propiedad municipal, del mismo polígono y manzana catastral, con una longitud de 63,40 metros lineales.

Oeste: Resto de propiedad municipal, del mismo polígono y manzana catastral, parcela 145 con una longitud de 63,40 metros lineales.

Esta parcela, como se desprende de su descripción y manzana a la que pertenece, está comprendida dentro del área que ampara la autorización global concedida por Orden Foral del Consejero de Administración Local, nº 9/1988 de 18 de enero y desafectación por Orden Foral 20 de junio de 1988, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

**RESULTANDO:** Que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2006, en el que se concedió licencia Municipal de Actividad Clasificada, por lo que compete a este Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, a Urzaiz Ibañez, Jesús, para establecer la actividad de taller mecánico y eléctrico del automóvil, en Polígono Municipal industrial municipal, vial transversal 4, nº 17, de esta ciudad (AACC-038/06)

**RESULTANDO:** Que, mediante acuerdo Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2007, en el que se concedió, en lo que compete a este ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, Licencia de Apertura (LA-217/06) a Urzaiz Ibañez, Jesús, para la actividad de Taller Mecánico (Epígrafe/s: 691.2), a ubicar en Polígono Industrial Municipal, Vial Transversal 4, nº 17, de esta Ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que, el pleno municipal celebrado el 28 de junio de 2002 acordó eliminar de los condicionados de venta de terrenos industriales municipales la cláusula que vincula a perpetuidad la venta al destino de una concreta actividad industrial, bien considerándola incluida en la que exista de reversión de los terrenos al patrimonio municipal

en el caso de que se incumplan los fines de la instalación prevista (Artículo 140.6 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra y concordantes con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra), o en el caso de que no exista, sustituyéndola por ella.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1. y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales.

**SE ACUERDA:**

1.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Tudela, en el citado acuerdo de venta de terreno a Fernando Martínez Hermoso (Acuerdo de pleno municipal de fecha 17 de marzo de 1992), con respecto a la finca registral 30870 descrita con una superficie de 951 metros cuadrados e inscrita en el Registro de la propiedad de Tudela número Uno, al tomo 3.581, libro 1052, folio 218.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se sustituye la cláusula de reversión por incumplimiento de la obligación de destinar los terrenos objetos de venta única y exclusivamente a la construcción de nave de almacenaje, reparación y montaje de elementos de electricidad por la Cláusula de Reversión de estos terrenos al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales de la superficie de terreno del Polígono Industrial de 951 m<sup>2</sup>.

3.- Los gastos que se pudieran derivar de la formalización de la eliminación y modificación de dichas cláusulas serán por cuenta de la empresa solicitante, en este caso, Caja Rural de Navarra, S. Coop.

4.- Notificar el presente acuerdo al interesado, tesorería e intervención municipal.”

Se aprueba el punto número cinco del orden del día por unanimidad.

**6.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas por este Ayuntamiento en el acuerdo de venta de terreno a Pedro Fuentes Arcilla (Pleno de 17/03/1992), con respecto a la finca registral 31763 descrita con una superficie de 951 m<sup>2</sup> e inscrita en el Registro de la propiedad de Tudela nº Uno, al tomo 3617, libro 1071, folio 121 (Taller mecánico).**

La propuesta dice así:

“Visto escrito de fecha 19 de diciembre de 2017 (Registro de entrada nº 2017016869), presentado por José Luis Lacalla Echarri, en representación de Caja Rural de Navarra, S. Coop en la que expone que Caja Rural de Navarra es propietaria de una nave en Polígono Canraso de Tudela de la finca registral 31763, Polígono 6 parcela 146 y solicita que se emita certificado de cancelación de cargas de dicha parcela.

**RESULTANDO:** Que, el pleno municipal en sesión celebrada el 17 de marzo de 1992 aprobó vender a Pedro Fuentes Arcilla, en nombre y representación de IDINER, S.L, 951 metros cuadrados de terreno del Polígono Industrial, que responde a la descripción siguiente:

Parcela rectangular definida catastralmente por Polígono 6, manzana 378, parcela 146, sita en el Vial Transversal 4, de acuerdo con el plano que se acompaña, suscrito por el Aparejador Municipal Archivo I/08.03.92 de 11 de marzo de 1992, que linda:

Norte: Vial de su situación, transversal 4, con una longitud de 15 metros lineales

Sur: Parcela nº 132 propiedad de Compañía del Frío Alimentario S.A., del mismo polígono y manzana catastral, con una longitud de 15 metros lineales.

Este: Resto de propiedad municipal, del mismo polígono y manzana catastral, parcela 145, con una longitud de 63,40 metros lineales.

Oeste: Resto de propiedad municipal, del mismo polígono y manzana catastral, parcela 147, con una longitud de 63,40 metros lineales.

**RESULTANDO:** Que, mediante instancia de fecha 26 de diciembre de 2000, Registro de entrada nº 11590, presentado por Marino Galilea Catalán, en nombre y representación de Tudemoto, S.L. en el que expone que tiene la opción de compra de la finca registral nº 31763

consistente en una nave industrial y terreno descubierto adjunto, sito en Tudela, vial transversal 4, del polígono municipal Canraso (Según nota registral dicha finca se encuentra afecta a las condiciones con cláusula resolutoria impuestas por este ayuntamiento en escritura de 16-6-1992, en el que solicita se le expida certificado del acuerdo de venta de estos terrenos del ayuntamiento a Idiner, S.L.).

**RESULTANDO:** Que, mediante acuerdo de 7 de junio de 2000, se concede a lo que compete a este Ayuntamiento y sin perjuicio a terceros, Licencia de Apertura a Tudemoto, S.L., para la actividad de reparación, exposición y venta de motos (Epígrafe/s: 691.2 y 654.1), a ubicar en Polígono Industrial Municipal, Vial Transversal 4, nº 21, de esta Ciudad sin perjuicio del derecho de propiedad de la nave donde se realiza la actividad, y por tanto, condicionada el vigente contrato de arrendamiento con opción de compra del Sr. Galilea, cuya finalización está prevista para el 31 de enero de 2001, salvo que dicho plazo el Sr. Galilea ejercite el mencionado derecho de opción.

**CONSIDERANDO:** Que, el pleno municipal celebrado el 28 de junio de 2002 acordó eliminar de los condicionados de venta de terrenos industriales municipales la cláusula que vincula a perpetuidad la venta al destino de una concreta actividad industrial, bien considerándola incluida en la que exista de reversión de los terrenos al patrimonio municipal en el caso de que se incumplan los fines de la instalación prevista (Artículo 140.6 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra y concordantes con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra), o en el caso de que no exista, sustituyéndola por ella.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales.

**SE ACUERDA:**

1.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Tudela, en el citado acuerdo de venta de terreno a Pedro Fuentes Arcilla (Acuerdo de pleno municipal de fecha 17 de marzo de 1992), con respecto a la finca registral 31763 descrita con una superficie de 951 metros cuadrados e inscrita en el Registro de la propiedad de Tudela número Uno, al tomo 3617, libro 1071, folio 121.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se sustituye la cláusula de reversión por incumplimiento de la obligación de destinar los terrenos objetos de venta única y exclusivamente a la construcción de nave para almacén, pequeño taller y auxiliar de su actividad de construcción e inmobiliaria por la Cláusula de Reversión de estos terrenos al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales de la superficie de terreno del Polígono Industrial de 951 m2.

3.- Los gastos que se pudieran derivar de la formalización de la eliminación y modificación de dichas cláusulas serán por cuenta de la empresa solicitante, en este caso, Caja Rural de Navarra, S. Coop.

4.- Notificar el presente acuerdo al interesado, tesorería e intervención municipal.”

Se aprueba el punto número seis del orden del día por unanimidad.

**7.- Solicitar la adhesión de este Ayuntamiento a la Asociación española de destinos para la promoción del turismo gastronómico y, una vez aceptada, abonarle la cuota de inscripción que está fijada en 6.000 euros (que será abonada previa presentación de factura). Asimismo, se abonará a dicha Asociación (una vez aprobada la adhesión) la parte proporcional de la cuota anual correspondiente a este año 2018 que asciende a 5.000 euros; designar al Sr. Alcalde como representante municipal en la Asamblea General de la Asociación; facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios al fin de que se trata.**

La propuesta dice así:

*“El Ayuntamiento de Tudela busca el interés municipal en la búsqueda de fórmulas e iniciativas que pongan en valor y refuercen a la ciudad de Tudela como destino gastronómico en el panorama nacional e internacional, habiéndose contactado a tal fin con la Asociación Española de Destinos para la Promoción del Turismo Gastronómico.*

*Que dicha Asociación (con acta fundacional de 22 de junio de 2009) se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1, Sección 1, nº nacional 5942029), siendo el objeto de la misma: definir, conceptualizar y desarrollar el producto gastronómico (spanish gastronomic experience), proponiéndose, entre objetivos (art. 3 de los Estatutos):*

*“Difundir conjuntamente con los miembros de la asociación, tanto a nivel nacional como internacional, el producto spanish gastronomic experience, utilizando para ello tantas acciones, promociones y publicaciones que estimen conveniente la Asociación y sus asociados. La promoción nacional e internacional del producto turismo gastronómico, así como de la de los asociados como Destino especializado, reforzando la imagen, y las visitas de turistas en el destino.*

*Dinamizar y fomentar la cooperación entre los asociados mediante el intercambio de información, de experiencias, ideas y estudios o publicaciones relacionadas con el turismo y el producto gastronómico.*

*Contribuir con el conjunto de Administraciones Públicas Locales, Provinciales y Regionales, Nacionales e internacionales, a la definición de políticas y estrategias integrales en turismo y a la definición y cuantificación de los objetivos que emanen de las mismas.*

*Asesorar a los asociados en el logro de los fines y objetivos de esta asociación.”*

*Que en la sesión de la Asamblea General, celebrada el pasado 19 de Enero de 2018, se citó el interés por la Ciudad de Tudela en formar parte de la Red. Para su aceptación, se está a expensas de la presentación de la memoria por parte del Ayuntamiento y de la adopción de este acuerdo.*

*El art. 1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que atribuye al Pleno los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.*

*En el Presupuesto del Ayuntamiento de Tudela para 2018 aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del 22 de diciembre de 2017 incluye la aplicación presupuestaria denominada SABOREA ESPAÑA con un crédito de 11.000,00 euros.*

*En base a lo expuesto, **SE ACUERDA:***

*Primero; Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Tudela, a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO GASTRONÓMICO (G-65174567)*

*Segundo; Una vez sea aceptada esta solicitud, abonar a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO GASTRONÓMICO (G-65174567), la correspondiente cuota de Inscripción que está fijada en 6.000.-€, está será abonada previa presentación de factura y aprobando el correspondiente gasto a tal efecto.*

*Tercero: se abonará del mismo modo, a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO GASTRONÓMICO (G-65174567), una vez aprobada la adhesión de la Ciudad de Tudela, la parte proporcional de la cuota anual correspondiente a este año 2018 que asciende a 5.000.-€.*

*Cuarto: Designar como representante municipal en la Asamblea General de la Asociación Española de Destinos para la Promoción del Turismo Gastronómico al Alcalde de Tudela o persona en quien delegue.*

*Quinto: Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean necesarios al fin de que se trata.”*

Se aprueba el punto número siete del orden del día por unanimidad.

#### **COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**8.- Declarar desierta la licitación del uso privativo del dominio público de 116 plazas de aparcamiento subterráneo del parking sito en plaza de la Constitución; devolver la fianza a cada uno de los licitadores que la constituyeron; y delegar la competencia del Pleno en la Junta de Gobierno Local para realizar la nueva**

**licitación (entre otras: aprobar el expediente de contratación, el Pliego de Condiciones, la adjudicación, interpretación, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, su modificación y su resolución).**

*La propuesta dice así:*

*“El Pleno del 26 de junio de 2017 aprobó el expediente para la adjudicación del contrato de concesión de uso privativo del dominio público de 116 plazas de aparcamientos subterráneos en las instalaciones de titularidad municipal sitas en el subsuelo de la Plaza de la Constitución.*

*En el último párrafo del artículo 3 del pliego de condiciones de la licitación se establece: “La contratación para su adjudicación se realizará por sorteo, de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego y sin perjuicio del Derecho del Ayuntamiento de Tudela a declararlo desierto de no alcanzar un mínimo de 30 adjudicaciones entre las dos modalidades de concesión.”*

*Durante el periodo de presentación de ofertas se han registrado 19 solicitudes en modalidad de alquiler y 3 en modalidad de concesión.*

*Considerando la licitación de las plazas ha sido recibida con escaso interés por la ciudadanía que podría deberse al tiempo y forma en que se licitó, en verano y con escasa publicidad, se propone declarar desierta la licitación para volver a ofrecer las plazas con más difusión que permitan un mayor conocimiento de la población.*

*Por otra parte y para dar más agilidad a la aprobación del expediente se propone la delegación de la aprobación del expediente de contratación y de su adjudicación en la Junta de Gobierno Local.*

*En virtud de todo ello **SE ACUERDA:***

*1.- Declarar desierta la licitación del uso privativo del dominio público de 116 plazas de aparcamiento subterráneo del parking sito en Plaza de la Constitución y proceder a la devolución de la fianza a cada uno de los licitadores que la pusieron.*

*2.- Delegar la competencia del Pleno en la Junta de Gobierno Local para realizar una nueva licitación, que con carácter general comprenden las potestades para aprobación del expediente de contratación, aprobación de Pliego de Condiciones, Adjudicación prerrogativas de interpretación, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificación y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.*

*3.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, Tesorería e Intervención municipal.”*

*Se aprueba el punto número ocho del orden del día por unanimidad.*

**9.- Aprobar la imposición de la tasa por la utilización de huertos sociales municipales de Tudela; aprobar inicialmente la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los huertos sociales municipales de Tudela”, y someterla a exposición pública por un plazo de treinta días, a fin de que vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen por oportunos.**

*La propuesta dice así:*

*“Visto que se han ejecutado las obras para la puesta en marcha de los Huertos sociales municipales y que no existe ordenanza reguladora para la utilización de los mismos.*

**RESULTANDO:** *Que dicha ordenanza regula la tasa que deberán abonar los adjudicatarios de huertos sociales municipales.*

**CONSIDERANDO:** *Lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, en cuanto a que “Las entidades locales de Navarra deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos”.*

**CONSIDERANDO:** *Que dicha ordenanza tiene el carácter de fiscal, según lo dispuesto en el artículo 100.1 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, en el que se establece que “Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley Foral, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio*

público local y por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el expediente para la adopción del acuerdo de aprobación de la presente ordenanza requiere la emisión de un informe técnico económico, según lo recogido en el artículo 106 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra. Informe que se incluye en el presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, respecto a las Tasas cuya exacción requiere de la aprobación de una ordenanza, según lo dispuesto en su artículo 15

**CONSIDERANDO:** Que la aprobación de la presente ordenanza se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 325.1. de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; y que requiere aprobación inicial por el Pleno; información pública, previo anuncio en el BON y Tablón de anuncios por plazo mínimo de 30 días; resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva, debiendo publicarse el texto íntegro en el BON para producir efectos jurídicos.

En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la imposición de la tasa por utilización de Huertos sociales municipales de Tudela.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de los Huertos sociales municipales” de Tudela.

**TERCERO.-** Someterla a información pública, previo anuncio en el B.O.N. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios Municipal.

**CUARTO.-** Trasladar el presente acuerdo a la Directora del Área de Ordenación del Territorio, Ingeniero T. A., Intervención y Tesorería municipal”.

Se aprueba el punto número nueve del orden del día por unanimidad

### **COMISIÓN INFORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**10.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los requisitos técnicos e higiénicos relacionados con la seguridad alimentaria en establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas; y someter el expediente a información pública durante treinta días, a fin de que vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen por oportunos.**

La propuesta dice así:

“Aprobación inicial: Ordenanza reguladora de los requisitos técnicos e higiénicos relacionados con la seguridad alimentaria en establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas”

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objetivo de la presente ordenanza es actualizar la normativa municipal hasta ahora vigente adaptándola a los cambios legislativos que en materia de Seguridad Alimentaria se han ido desarrollando estos últimos años.

Concretamente la presente ordenanza vendría a sustituir en su totalidad a la Ordenanza reguladora del comercio minorista de alimentación y a la Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias en establecimientos donde se consumen comidas y bebidas.

En esta ordenanza se unen las condiciones previamente establecidas en la Ordenanza reguladora del comercio minorista de alimentación y en la Ordenanza reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias de establecimientos donde se consumen comidas y bebidas.

**SEGUNDO.-** Es relevante destacar que en la presente norma únicamente se disciplinan los requisitos técnicos e higiénicos relacionados con la seguridad alimentaria. El resto de requisitos de estos establecimientos, cuya naturaleza no afecta a la seguridad alimentaria, no se incluyen en la misma.

**TERCERO.-** Asimismo, la ordenanza concreta su regulación a la seguridad de los alimentos, con independencia de las actividades que se desarrollen en los establecimientos. Se intenta dar una respuesta equilibrada de manera que se facilite la implantación de actividades y, a la vez, se mejoren las condiciones técnico-sanitarias de los establecimientos de nuestra ciudad.

**CUARTO.-** Por último, cabe significar que se derogan normas obsoletas, se adecua su contenido a la normativa vigente, se impulsa la actividad económica sin olvidar la protección de la salud y la seguridad de los usuarios de los establecimientos o actividades reguladas y, para concluir, se hace frente a situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia de los ciudadanos, siempre desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y del control de los potenciales riesgos derivados de las actividades y que pueden afectar a la salud de los ciudadanos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Lo establecido en la **Ley Foral 6/1990, de 2 de julio**, de la Administración Local de Navarra, en cuanto a la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.

**SEGUNDO:** La aprobación de la presente ordenanza deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 325.1 de la **Ley Foral 6/1990, de 2 de julio**, de la Administración Local de Navarra:

“a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.

b) Información pública, previo anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el **BOLETÍN OFICIAL** de Navarra”.

**TERCERO:** Que el artículo 123.1.d) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como atribuciones del Pleno municipal “La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales”.

Por todo ello, conforme a las atribuciones que dicho precepto legal otorga al Pleno, se aprueba la presente Ordenanza.

En virtud de todo lo expuesto, **SE ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los requisitos técnicos e higiénicos relacionados con la seguridad alimentaria en establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas.

**Segundo:** Someter este acuerdo a información pública durante treinta días, con inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente en Secretaría y formular, en su caso, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen por oportunos.”

Se aprueba el punto número diez del orden del día por unanimidad

**11.- Proponiendo al Tribunal Administrativo de Navarra la desestimación de recurso de alzada nº 17-02495, interpuesto por Valle Del Ebro Solar, S.L, contra acuerdo de Pleno de 2/10/2017, que denegó solicitud de modificación de cláusulas de los contratos de cesión de uso (Pleno de 5/03/2007) de parcelas comunales en el paraje de “Ojo de Valdelafuente” para la instalación de planta solar fotovoltaica.**

*La propuesta dice así:*

“Contestación a recurso de alzada.

Vista Providencia de 18 de diciembre de 2017, del Tribunal Administrativo de Navarra, con entrada en el Registro municipal el 21 de diciembre de 2017, con número de orden 17066, que remite recurso de alzada nº 17-02495, interpuesto por DON FELIPE ENRIQUE BLANCO, en nombre y representación de la mercantil VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 2 de octubre de 2017, sobre denegación de modificación de cláusulas de los contratos de cesión de uso de las parcelas para la instalación de planta solar fotovoltaica.

Al amparo del artículo 12.3 del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, se emite el presente ESCRITO DE INFORME O ALEGACIONES, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, acordó la desafectación de 260.930 m<sup>2</sup> correspondientes a la Corraliza de “Ojo de Valdelafuente” que corresponden a las siguientes parcelas del comunal de Tudela, para su posterior cesión de uso, mediante subasta, al mejor postor y tramitación ordinaria, para la instalación de una Huerta Solar, así como aprobar el Pliego de Condiciones que regiría dicha cesión. Las parcelas eran las siguientes:

Polig	Parcela	Adjudicatario	Tipo de Cultivo	Superficie ( M2)
23	95 parcial	José Luis Navarro Zubeldía	Cereal	135.687
23	97 Total	Jesús M <sup>a</sup> Aparicio Puyo	Cereal	100.041
23	98 Parcial	José Luis Navarro Lorente	Cereal	17.446
23	100 Parcial	José Luis Navarro Lorente	Cereal	77.756
TOTAL				260.930

Segundo: Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2007, adoptó entre otros, un acuerdo en cuya parte dispositiva se establecía lo siguiente:

“1º. Aprobar la desafectación de 260.930 metros cuadrados de terreno comunal del Ayuntamiento de Tudela, correspondientes a la totalidad de la parcela 97 y parte de las parcelas 95, 98 y 100 del polígono número 23, en el paraje de Ojo de Valdelafuente.

En tanto se realice la cesión de estos terrenos en los términos de este Acuerdo, mantendrán su condición de bienes comunales.

2º. Autorizar al Ayuntamiento de Tudela a la cesión de uso del terreno desafectado a “Valle del Ebro Solar, S.L.” (Vadesolar), por un plazo de veinticinco años prorrogables, mediante el cobro de un canon anual, para la instalación de un parque solar fotovoltaico con una potencia de 3.686 kw, formado por 264 seguidores de una potencia pico de 13.2 Kw y 36 seguidores de una potencia pico de 5,6 Kw., y evacuando la energía producida a través de una línea eléctrica subterránea.

3º. La presente desafectación quedará resuelta si no diera fiel cumplimiento al pliego de condiciones aprobado al efecto por el Ayuntamiento de Tudela, con fecha 5 de marzo de 2007.

(...)”

Tercero: Con fecha 16 de noviembre de 2007, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tudela adjudicó definitivamente el uso de las parcelas 95 (p), 97, 98 (p) y 100 (p) del polígono 23, situadas en la Corraliza Ojo de Valdelafuente, a la mercantil VADESOLAR, S.L por la cantidad de 78.400 euros anuales. Precio que se actualizaría anualmente conforme el IPC oficial en Navarra.

Cuarto: El contrato administrativo se suscribió con fecha 27 de diciembre de 2007, en el cual se recoge todo lo estipulado y acordado en los diferentes acuerdos adoptados.

Quinto: Que el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2008, acordó iniciar el desahucio de la superficie de las parcelas que iban a ser ocupadas por las arquetas, y autorizaba a VADESOLAR, S.L., como gestora del proyecto, para atravesar y

ocupar los terrenos comunales necesarios, y que se detallan en el Pliego de Condiciones, para la instalación de una línea eléctrica subterránea para conexión de planta fotovoltaica, constituyendo servidumbre de paso a favor de IBERDROLA S.A.U., como titular de la línea mencionada y se aprobaba el pliego de condiciones al efecto de dicha ocupación.

Sexto: Que con fecha 10 de junio de 2008, el Director General de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra, dicta al respecto la Resolución nº 1149/2008, autorizando al Ayuntamiento de Tudela la ocupación por parte de Vadesolar, S.L., para la instalación de una conducción eléctrica subterránea para conexión a la planta fotovoltaica denominada "Parque Solar Ojo de Valdelafuente", constituyendo servidumbre de paso a favor de Iberdrola SAU, en las parcelas de comunal 80, 81, 100, 101, 104, 105, 110, 114, y 213 del polígono 29, y 184 del polígono 40, siempre que se cumpliesen las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Tudela en el Pliego de Condiciones aprobado en sesión de 31 de enero de 2008.

Séptimo: Que con fecha 30 de septiembre de 2008, el Pleno Municipal, adoptaba un acuerdo por el que se modificaba la autorización de ocupación de las parcelas descritas en el Acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2008, suprimiéndose en el acuerdo cualquier mención a que la línea es imprescindible para la conexión de la huerta solar y sustituyendo la frase "para conexión de planta fotovoltaica de 3,5 MVA en Tudela (Navarra)" por la de "distribución eléctrica".

Octavo: Que con fecha 2 de diciembre de 2008, el Director General de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra, dicta al respecto la Resolución nº 2105/2008, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"1.- Autorizar al Ayuntamiento de Tudela las modificaciones aprobadas en el Acuerdo del Pleno Municipal de 30 de septiembre de 2008 sustituyendo cualquier mención de la frase "para conexión de planta fotovoltaica de 3,5 MVA en Tudela (Navarra) por la de "distribución eléctrica" y modificar los puntos 1, 5, 9 y 16 del Pliego de Condiciones de ocupación de terrenos comunales para una línea eléctrica soterrada.

2.- Modificar la Resolución 1149/2008, de 10 de junio del Director General de Desarrollo Rural de acuerdo a las modificaciones aprobadas en el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Tudela en sesión de 30 de septiembre de 2008, sobre la ocupación de terrenos comunales por "Vadesolar, S.L.", para la instalación de una línea eléctrica soterrada. (...)"

Noveno: Que con fecha 17 de febrero de 2009, se suscribió contrato administrativo para la ocupación de las parcelas; 81, 213, 80, 100, 101, 104, 105, 110 y 114 del polígono y parcela 184 del polígono 40 del comunal de Tudela por la empresa VADESOLAR, S.L, para refuerzo de una línea eléctrica para la distribución eléctrica.

En el citado contrato se recoge todo lo estipulado y acordado en los diferentes acuerdos adoptados, en concreto en su cláusula Primera y Segunda se pacta el compromiso por parte de la mercantil VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L a la ocupación con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y el canon anual por la ocupación que ascendía a 16.094,34 euros/año actualizables anualmente conforme al IPC en Navarra.

Décimo: Que el Ayuntamiento de Tudela ha venido girando a la empresa VADESOLAR, S.L., las cantidades estipuladas en los pliegos de condiciones y en los contratos citados aplicando las variaciones anuales del IPC, de tal forma que las cuantías correspondientes a 2017 ascendieron a 90.429,78 € por la cesión de uso de 260.930 m<sup>2</sup> y de 17.815,61 € por ocupación de parcelas para refuerzo de una línea eléctrica de 66 Kv, para la distribución eléctrica.

Undécimo: Con fecha 16 de febrero, se recibe en este Ayuntamiento, escrito de Ignacio Eguluz Sáenz, en nombre y representación de VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L, en adelante VADESOLAR (CIF B/31879018), orden de entrada en este Ayuntamiento nº 2017002507, mediante el que se describe entre otros la evolución de la facturación del parque solar "Ojo de Valdelafuente" y la evolución del canon girado por este Ayuntamiento sobre las parcelas comunales que ocupa dicho parque y manifiesta que existe un desequilibrio económico en el contrato entre la administración que cede el terreno y los particulares que ejercen la actividad económica, derivado de los cambios normativos en la regulación de la retribución de la energía, y se solicita se revise la cláusula segunda del Contrato de fecha 27 de diciembre de

2007 y misma cláusula del contrato de fecha 17 de febrero de 2009, en concreto se fije una rebaja del 29% sobre el canon originario, es decir se fije un nuevo canon de 55.664 euros/anual y 11.427 euros/anual.

Duodécimo: Con fecha 20 de febrero, se presenta escrito de Ignacio Eguliz Sáenz, con DNI nº 15.834.550 –Q, en nombre y representación de VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L, en adelante VADESOLAR- (CIF B/31879018), orden de entrada en este Ayuntamiento nº 2017002671, por la que incorpora al documento presentado con fecha 16 de febrero la página nº 2, al estar incompleto.

Decimotercero: Con fecha 2 de octubre de 2017, el Pleno Municipal adopta entre otros un acuerdo en el que se resuelve las peticiones de la mercantil y en cuyo punto dispositivo 1º se señala lo siguiente;

“1.- Desestimar la solicitudes presentada por Ignacio Eguliz Sáenz, en nombre y representación de VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L. (VADESOLAR, S.L.) respecto a revisión de la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 27 de diciembre de 2007 y misma cláusula del contrato de fecha 17 de febrero de 2009, por las causas expuestas en el presente acuerdo.”

Decimocuarto: Mediante Providencia de 18 de diciembre de 2017, del Tribunal Administrativo de Navarra, con entrada en el Registro municipal el 21 de diciembre de 2017, con número de orden 17066, que remite recurso de alzada nº 17-02495, interpuesto por DON FELIPE ENRIQUE BLANCO, en nombre propio y representación la mercantil VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 2 de octubre de 2017, sobre denegación de modificación de cláusulas de los contratos de cesión de uso de las parcelas para la instalación de planta solar fotovoltaica.

Decimoquinto.- Que no procede realizar emplazamiento alguno, por lo que se remitirá la copia diligenciada del expediente, tal y como se requiere en la Providencia del T.A.N. en el párrafo primero de su Dispositivo Segundo.

Y en cumplimiento de lo providenciado, y facultado como ha quedado dicho, esta contestación se basa en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este acuerdo se adopta al amparo del artículo 12.4 del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre.

Segundo.- El objeto del recurso de alzada, interpuesto en tiempo y forma, es impugnar el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Tudela de fecha 2 de octubre de 2017, desestimatorio de la petición realizada por la interesada sobre revisión de la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 27 de diciembre de 2007 y misma cláusula del contrato de fecha 17 de febrero de 2009, por las causas expuestas en el citado acuerdo.

Esta decisión municipal se entiende ajustada a los hechos, la documental y circunstancias acreditadas en el expediente; y por ello, proporcionada y coherente, en lo que a la competencia municipal se refiere. Por eso, nos ratificamos en la misma, y se da por reproducida en todos sus argumentos.

Tercero.- Apreciamos que el recurso no puede ser estimado, y así lo solicitaremos al Tribunal Administrativo de Navarra. Para ello, se argumentarán y contrapondrán las razones que se aprecian para mantener el acuerdo adoptado, al estimarlo conforme a derecho.

Cuarto.- Razonamientos de la contestación.

De la normativa aplicable.- Resulta de aplicación:

- Acuerdo plenario de fecha 5 de marzo de 2007, regulador de la cesión de uso de terrenos situados en Corraliza de Ojo de Valdelafuente, mediante subasta.
- Acuerdo de Gobierno de Navarra de fecha 8 de octubre de 2007, por el que se aprueba la desafectación de los citados terrenos, estableciendo una serie de condicionantes para la continuidad de dicha desafectación.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2007, por el que se adjudica la cesión de los terrenos, según subasta realizada, por importe de 78.400 euros.

- Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2008, por el que se aprueba la ocupación de terrenos para instalación de líneas eléctricas, a favor de VADESOLAR; así como Resolución 1149/2008, de 10 de junio de 2008, por la que se autoriza dicha ocupación, con los condicionantes que en ésta se establecen.
- Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Sobre las alegaciones:

La recurrente alega que las nuevas legislaciones acontecidas en los últimos años han conducido a que el rendimiento económico del Parque Solar se haya visto afectado, reduciendo sus ingresos previstos en un 29% anual (no se indica el volumen de ingresos netos), mientras que las cuantías del canon han subido, desde el año 2009, en un 7,45%; y entiende que, tal y como se dispone en el contrato suscrito, la Ley Foral de Contratos es aplicable en lo no previsto en el mismo, asimilando el contrato actual al de una concesión de servicio, aplicando lo establecido, especialmente, en los artículos 153 b) y 157 sobre el “derecho al mantenimiento del equilibrio económico”.

Al respecto, indicar que la posible pérdida de rendimiento económico no es atribuible al Ayuntamiento de Tudela sino a los cambios sufridos en la normativa estatal reguladora.

Es importante destacar que la cuantía económica por la cesión de 260.930 m<sup>2</sup> de terreno comunal es resultado de una subasta; siendo el actual precio el ofertado por la interesada. En el pliego regulador de la cesión, el Ayuntamiento de Tudela sacó los terrenos a subasta por importe de 12.603 euros anuales (ver página 28); presentando la recurrente una oferta anual mucho mayor [78.400 euros anuales], lo que le condujo a ser la adjudicataria.

Tampoco podemos estar de acuerdo en la similitud planteada por la mercantil en cuanto a un contrato de concesión de servicios; por lo que no es aplicable en la Ley Foral de Contratos Públicos, y en concreto los artículos que se mencionan; siendo el contrato administrativo suscrito entre las partes el que establece el canon a abonar –según subasta ofertada por la interesada – así como la revisión del mismo; entendiéndose, por tanto, que no procede otra revisión que la establecida en dichos pliegos así como en las autorizaciones de Gobierno de Navarra para dicha cesión y ocupación:

- En el contrato suscrito con fecha 27 de diciembre de 2007, respecto a ocupación de terreno comunal para Huerta Solar, la interesada pactaba lo siguiente:

Primera.

La empresa adjudicataria se compromete ejercer la actividad de “Huerta Solar” con estricta sujeción al Pliego de Condiciones elaborado para la cesión de uso de los terrenos que aquí importan y que se adjunta al expediente, el cual forma parte inseparable de este contrato y plenamente acepta, y deja constancia de ello a la firma del mismo.

Segunda.

El canon anual, por la utilización de los terrenos que aquí se ceden, ascienden a 78.400 euros anuales, que se actualizará anualmente por años naturales a partir del año siguiente a la firma del contrato, de conformidad con el IPC oficial de Navarra.

- Así en el contrato suscrito con fecha 17 de febrero de 2009 para refuerzo de la línea eléctrica, la mercantil VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L a la ocupación con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y el canon anual por la ocupación que ascendía a 16.094,34 euros/año actualizables anualmente conforme al IPC en Navarra.

En conclusión, pese a que los ingresos de la interesada se hayan visto mermados por las modificaciones legislativas, no entendemos que sea de aplicación otra revisión de precios que la estipulada en los pliegos y contratos reguladores; no siendo de aplicación las Sentencias que la interesada pretende aplicar; por cuanto no se dan los requisitos establecidos en las mismas.

Quinto.- Y vista la documentación obrante en el expediente administrativo, todo ello permite sostener que hay base suficiente para solicitar al Tribunal Administrativo de Navarra que se desestime el recurso, al entender que el acuerdo municipal, en sus actuaciones, se ha ajustado a derecho.

Sexto.- *Que no procede realizar emplazamiento alguno, por lo que se remitirá la copia diligenciada del expediente, tal y como se requiere en la Providencia del T.A.N. en el párrafo primero de su Dispositivo Segundo.*

Séptimo.- *Al recurrirse acuerdo de Pleno Municipal, es éste órgano el competente para aprobación del presente informe, como lo pide expresamente la Providencia del T.A.N. en el párrafo tercero de su Dispositivo Segundo.*

*Por eso, SE ACUERDA solicitar del Tribunal Administrativo de Navarra:*

Primero.- *Que DESESTIME recurso de alzada nº 17-02495, interpuesto por DON FELIPE ENRIQUE BLANCO, en nombre y representación la mercantil VALLE DEL EBRO SOLAR, S.L, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 2 de octubre de 2017, sobre denegación de modificación de cláusulas de los contratos de cesión de uso de las parcelas para la instalación de planta solar fotovoltaica.*

Segundo.- *Que tenga por presentado este escrito de informe o alegaciones; y, aceptándolo, resuelva a favor del Ayuntamiento de Tudela. Asimismo.*

Tercero.- *Que se declare conforme a derecho el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de octubre de 2017.*

Cuarto.- *Comunicar a la Secretaría del Tribunal que NO tiene conocimiento este Ayuntamiento de recurso de alzada en el que pueda concurrir supuesto de acumulación de los que previene el artículo 14 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales.*

Quinto.- *OTROSÍ DIGO.- Que interesa a esta parte se reciba el procedimiento a prueba, practicándose la siguiente: DOCUMENTAL.- Los documentos y folios señalados en este acuerdo de contestación al recurso, para que se tengan como documentos que prueban cuanto ha manifestado el Ayuntamiento.”*

*Se aprueba el punto número once del orden del día por unanimidad.*

#### **COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS SOCIALES**

### **12.- Aprobar el “III Plan para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento De Tudela” a desarrollar durante los años 2018-2021.**

*La propuesta dice así:*

*“El Ayuntamiento de Tudela viene trabajando desde hace décadas con el objetivo de alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, a través de distintas herramientas, entre otras:*

*Estudio sobre la situación de la mujer en Tudela, realizado durante los años 2003 y 2004, en el que se pudo detectar la situación de la mujer en varios ámbitos de la vida personal, familiar y social.*

*I Plan de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio de Tudela, desarrollado durante los años 2007-2010, así como la firma del primer Pacto Local por la Conciliación de la vida laboral, familiar y personal, renovado en su segundo pacto.*

*Estudio sobre la historia de las mujeres de Tudela durante los últimos 60 años, llevado a cabo en 2010.*

*II Plan de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio de Tudela, con una vigencia de dos años (2013-2014) que, una vez finalizados, daría paso a su evaluación, efectuada en el año 2015, que marcó un futuro de mejora en la igualdad de oportunidades de nuestro territorio, incluía recomendaciones y, sobre todo, permitía identificar demandas y necesidades en torno al trabajo para la igualdad.*

*Consolidación de estructuras de trabajo como la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, como principal organismo impulsor y promotor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el municipio; incorporación en plantilla orgánica desde 2007 de la figura de Técnica de igualdad; órganos de participación como el Consejo Municipal por la Igualdad (que ha sustituido al Consejo de la Mujer, cuya trayectoria data desde 1984 hasta el año 2016), al que se le otorga capacidad de intervención e incidencia en cuestiones de género.*

*Con estos antecedentes y en este marco se puso en marcha el proceso de elaboración de este III Plan de Igualdad de Tudela a cargo de la Federación Mujeres Progresistas de Navarra.*

En el proceso de elaboración del III Plan se ha tenido en cuenta la realidad de la sociedad tudelana mediante la participación de responsables políticos de la entidad local de Tudela; técnica de Igualdad de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento Tudela; personal y responsables técnicos de la entidad local (áreas municipales), miembros de asociaciones y colectivos que trabajan por la igualdad, atendiendo también a su diversidad, a las directrices tanto mundiales como europeas existentes en materia de igualdad así como a la introducción de la perspectiva de género a lo largo de todo el proyecto.

Los Planes de Igualdad de Oportunidades siguen siendo una de las herramientas más útiles para el desarrollo de las políticas de igualdad, ampliamente desarrolladas a nivel internacional, nacional, regional y local. Con ellos se establecen compromisos por parte de las administraciones y dan coherencia a las distintas intervenciones que se realizan a nivel municipal para la consecución de la igualdad.

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencias exclusivas para determinar la acción política que proporcione la efectiva igualdad de las mujeres y los hombres de Navarra y en base a ello el Gobierno de Navarra acordó un proyecto político integrador de medidas para la igualdad real hombre-mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

El III Plan para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento de Tudela es, por tanto, una herramienta que facilita el trabajo de no discriminación por razón de sexo, implicando a la actividad municipal en su conjunto, de manera que el propio Ayuntamiento se convierta en ejemplo de actitudes igualitarias para las mujeres y hombres de Tudela a quienes, en definitiva, van destinados los resultados de su implementación durante cuatro años.

En los últimos años los avances en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres han sido muy significativos en nuestra sociedad. No obstante, alcanzar una igualdad real en la vida cotidiana de las personas encuentra todavía numerosos obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Por ello, el Ayuntamiento de Tudela ha elaborado el III Plan para la igualdad de mujeres y hombres del Ayuntamiento de Tudela, un documento estratégico cuyo objetivo primordial es contribuir a la plena igualdad entre quienes viven en este municipio.

Este documento pretende constituirse en el marco referencial en el que se establezca la estrategia y las líneas de trabajo del Ayuntamiento de Tudela para la consecución de la igualdad real de oportunidades entre las personas. La Igualdad es un derecho de las personas que posibilita a mujeres y a hombres, tanto en público como en privado, desarrollar sus capacidades personales sin las limitaciones que tradicionalmente nos han impuesto los roles asignados a cada sexo.

El Plan contiene una serie de actuaciones previstas para 4 años. Los ejes y líneas de actuación están recogidos en el Plan así como la competencia para su desarrollo. De forma resumida:

<b>EJES DE INTERVENCIÓN</b>	<b>LÍNEAS DE ACTUACIÓN</b>
<b>A1. GOBERNANZA LOCAL Y TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ L1. Creación de estructuras municipales que consoliden las políticas de igualdad.</li> <li>▪ L2. Capacitación técnica y política para la incorporación del enfoque integrado de género en el municipio.</li> <li>▪ L3. Procedimientos de trabajo y administrativos municipales desde el principio de Igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.</li> </ul>
<b>A2. TERRITORIO SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ L1. Tudela, un territorio seguro para las mujeres.</li> <li>▪ L2. Capacitación del personal municipal en materia de violencia contra las mujeres.</li> <li>▪ L3. Vida libre de violencia contra las mujeres.</li> </ul>
<b>A3. NUEVO CONTRATO SOCIAL.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ L1. Calidad de vida de la ciudadanía a través del desarrollo de la ética del cuidado y la conciliación corresponsable de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres.</li> <li>▪ L2. Nuevos modelos de gestión del tiempo, de los</li> </ul>

	<i>espacios y nueva ética de los cuidados.</i>
<b>A4. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, PARTICIPACIÓN SOCIOPOLÍTICA Y CAMBIO DE VALORES.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ L1. Empoderamiento de las mujeres para su autonomía.</li> <li>▪ L2. Autocuidado, hábitos saludables y deportes.</li> <li>▪ L3. Participación sociopolítica y económica de las mujeres.</li> <li>▪ L4. Transformación de valores hacia la Igualdad.</li> </ul>

*En base a lo expuesto, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.-** Aprobar el **“III PLAN PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA”**, a desarrollar durante los años 2018-2021.

**SEGUNDO.-** Delegar en la Concejalía de Servicios Sociales, para que adopte las medidas pertinentes para el normal cumplimiento del Plan, e instar a todas las unidades administrativas del M.I. Ayuntamiento de Tudela para incorporen la igualdad en todas sus actuaciones y actividades.

**TERCERO.-** Insertar el Plan de Igualdad en la página Web municipal para general conocimiento.

**CUARTO.-** Este acto tiene carácter definitivo en la vía administrativa; y notifíquese por correo electrónico a las distintas áreas y unidades administrativas municipales y al Instituto Navarro para la Igualdad, a los efectos oportunos.”

Se aprueba el punto número doce del orden del día por unanimidad

### **13.- DAR CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**1.-Informe de Intervención de 23 de enero de 2018, por el que presenta al Pleno las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde contrarias a las siguientes Notas de Reparación efectuadas por Intervención y de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos:**

**1.1.-Resolución 2040/2017, de 26 de diciembre** [Expte. 7/2017/SEAF], por la que se *resuelve discrepancia* recogida en la parte expositiva sobre la concesión de subvenciones para el fomento del deporte base.

**1.2.-Resolución 8/2018, de 4 de enero** [Expte. 9/2016/RETRI], por la que se *resuelve discrepancia* recogida en la parte expositiva sobre abono de guardias localizadas durante las fiestas patronales de 2016 a la oficial administrativa de Festejo.

**2.-Decreto de Alcaldía nº 13/2017, de 29 de diciembre**, por el que se aprueban transferencias dentro del Presupuesto municipal de 2017.

**3.-Decreto de Alcaldía nº 1/2018, de 16 de enero**, por el que se aprueba la convocatoria 2018 de “Expresiones de Interés” de la EDUSI Tudela, para que las Unidades Ejecutoras puedan iniciar la presentación de solicitudes de financiación.

**4.-En cumplimiento del artículo 43 del ROF**, se da cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas en el mes de **DICIEMBRE** de 2017.

### **URGENCIA**

#### **Alcaldía**

*La propuesta dice así:*

*“Vista nota de reparación, emitida por Intervención el 26 de enero de 2018, sobre la propuesta de gasto presentada por el Área de Calidad de Vida Urbana para la colocación de cortinas en las salas de música, apoyo y de profesores del Colegio Griseras.*

**RESULTANDO:** *Que en Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, se aprobó, entre otros, un gasto de 4.810,22 euros para realizar las obras de Navidad en el Colegio Griseras, donde estaba previsto colocar cortinas en algunas las aulas.*

**RESULTANDO:** *Que, con fecha 26 de enero de 2018, Intervención municipal emite la citada nota, vista la factura nº 177/12 de Decohogar Tarimas y Puertas, S.L., por un total de 3.085,50 euros por considerar que “el suministro y colocación de unas cortinas no es ni conservación ni mantenimiento del inmueble, sino que se trata de un mobiliario, por lo que no es competencia municipal su colocación.”*

**RESULTANDO:** *Que, la dirección del Área de Calidad de Vida Urbana, con fecha 29 de enero de 2018, emite informe ante la nota de reparo de Intervención en el que concluye que “el gasto ha sido tramitado adecuadamente, que existía crédito para el mismo y que es competencia municipal su adquisición por tratarse del mantenimiento de un colegio público”.*

**CONSIDERANDO:** *El art. 246.2 de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y La Base 18.2.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal disponen que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*

*Por todo lo expuesto, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.-** *Dirimir la discrepancia manifestada por Intervención en su informe de 26 de enero de 2018 respecto al gasto de 3.085,50 euros para colocación de cortinas en varias aulas del Colegio Público Griseras, en el sentido de continuar con el expediente.*

**SEGUNDO.-** *Dar cuenta en la primera Comisión Informativa del Área de Calidad de Vida Urbana que se celebre.*

**TERCERO.-** *Este acuerdo es definitivo en vía administrativa por lo que contra el mismo cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos (sin que quepa interponer ninguno de ellos mientras no se resuelva expresamente el que, en su caso, esté en trámite de resolución o se haya producido la desestimación presunta del mismo):*

*a) Recurso de Reposición ante el órgano autor del acto o acuerdo, en el plazo de un mes contado desde la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.*

*b) Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la notificación o publicación del acuerdo o acto recurrido.*

*c) Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano que corresponda de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde la notificación o publicación del presente acto.*

*Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

**CUARTO.-** *Trasladar el presente acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal.”*

*Se acuerda la inclusión del punto en el orden del día por unanimidad.*

*Se aprueba el punto de urgencia por unanimidad.*

#### **14.- MOCIONES**

##### **1- Presentada por el Partido Popular (PP), por la que se propone el apoyo a la permanencia en nuestra legislación de la prisión permanente revisable.**

###### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.*

*Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.*

*La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, “un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal”.*

*La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, “aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado”. Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, “si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social”.*

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

#### **MOCIÓN:**

El Ayuntamiento manifiesta:

**PRIMERO.-** Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

**SEGUNDO.-** Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

**TERCERO.-** Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y Parlamento de Navarra y a la Junta de Gobierno de la FEMP."

Rechazada la moción al obtener nueve votos a favor (6 UPN, 2 PP y 1 Concejal no adscrito) y doce votos en contra (6 IE, 3PSN/PSOE, 2 Tudela Puede y 1 Grupo Mixto (CUP)).

**2- Presentada por el Partido Popular (PP), por la que se propone declarar "persona non grata" a la consejera del País Vasco, Arantxa Tapia, por sus palabras sobre las cuatro capitales vascas y la construcción nacional.**

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado martes 9 de enero, en el marco del acto de presentación por parte del Ministerio de Fomento del Gobierno de España del proyecto de enlace del tren de alta velocidad entre Navarra y País Vasco, la consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras del País Vasco pronunció las siguientes palabras: "Conectar para nosotros la

comunidad autónoma vasca con Navarra es prioritario, conecta las cuatro capitales vascas del sur del territorio del Estado español. Para nosotros es construcción nacional”.

Estas palabras son un insulto a la realidad de Navarra, y a los miles de navarros que no se sienten vascos ni quieren serlo, y que no quieren que Navarra sea anexionada a Euskadi. Y son un insulto al Gobierno de España, en un acto en el que el Ministro venía a explicar una infraestructura vital tanto para Navarra como para la Comunidad Autónoma Vasca, y es intolerable que una consejera del Gobierno Vasco, que participaba como invitada, haga unas declaraciones ofensivas que no se correspondían ni con el momento ni con el lugar.

Y, además, son una clara indicación de que para el nacionalismo vasco y para el Gobierno del País Vasco, es prioritario su construcción nacional y la anexión de Navarra a Euskadi por encima de cualquier otro interés e incluso por encima de la voluntad de los ciudadanos navarros.

Consideramos una afrenta tal a los navarros las palabras pronunciadas por la consejera que consideramos imprescindible que esta persona sea considerada ‘persona non grata’ en nuestro Ayuntamiento y en nuestra Comunidad, además de exigirle una inmediata rectificación de las mismas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

#### MOCIÓN

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tudela, declara ‘persona non grata’ a la consejera del País Vasco Arantxa Tapia, por sus palabras sobre las cuatro capitales vascas y la construcción nacional.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tudela exige una rectificación inmediata a la consejera Tapia.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Tudela insta al Gobierno de Navarra a exigir una disculpa al Gobierno del País Vasco por las palabras pronunciadas por la consejera.”

Queda rechazado el punto número uno de la moción por ocho votos a favor (6 UPN y 2 PP), doce votos en contra (6 IE, 3 PSN-PSOE, 2 Tudela Puede y 1 Grupo Mixto (CUP)) y 1 abstención (Concejal no adscrito).

Aprobados los puntos segundo y tercero de la moción por 12 votos a favor (6 UPN, 3 PSN/PSOE, 2 PP y 1 Concejal no adscrito) y nueve votos en contra (6 IE, 2 Tudela Puede y 1 Grupo Mixto (CUP)).

**3- Presentada por el Equipo de Gobierno (IE, PSOE, TP), por la que se propone el apoyo a la derogación en nuestra legislación de la prisión permanente revisable.**

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En marzo del año 2015 el Parlamento español, con el único apoyo del PP, aprobó introducir en el código penal la figura de la pena permanente revisable, eufemismo de cadena perpetua. Esta pena había sido abolida de nuestro ordenamiento jurídico durante la dictadura del general Primo de Rivera en 1928 y fue excluida de todas las modificaciones legislativas posteriores. Es decir, el código penal aprobado en el año 2015 nos retrotrajo a una situación de hace casi un siglo.

Nuestras fuerzas políticas – al igual que la mayor parte de grupos parlamentarios, juristas y catedráticos en derecho penal así como el Consejo General el Poder judicial – ya manifestaron en su momento su rotunda oposición con esta medida.

Entendemos que esta pena, enmarcada claramente en un POPULISMO PUNITIVO, no debe tener continuidad en nuestro ordenamiento jurídico por los siguientes motivos:

- **Vulnera derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución ya que el artículo 25.2 de la Constitución Española establece que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social" y difícilmente esta pena dejará lugar a la resocialización**

*aunque se prevea una incierta revisión de la misma a los 25, 28, 30 o 35 años, según los casos.*

- *La indeterminación de esta revisión no garantiza ningún horizonte de libertad y genera una gran inseguridad jurídica haciendo que volvamos con esta pena a las ya olvidadas sentencias indeterminadas, contrarias a los principios fundamentales de un derecho penal liberal y garantista, y que tantos abusos produjeron en otros sistemas penales.*
- *La pena que introdujo la reforma es contraria al principio de humanización de las penas, recogido en el artículo 15 de la Constitución, que proscribire la imposición de sanciones inútiles que tengan solo un fin de castigo, así como a la dignidad de la persona garantizada en el artículo 10 de nuestra Carta Magna.*
- *El concepto de justicia, entendida como venganza o expresión de los sentimientos de odio y repulsa de la sociedad, no es un concepto aceptable en un Estado social y democrático de derecho. El argumento de la proporcionalidad no justifica la cadena perpetua, si no es desde una visión propia de la Ley del Tali3n de la justicia, incompatible con nuestro Estado de Derecho.*
- *Se argument3 desde el gobierno que en nuestro entorno existía una figura penal similar en Austria, en Luxemburgo, en Bélgica, en Gran Bretaña, en Italia, en Holanda, en Alemania y ello no es cierto sino desde el punto de vista meramente semántico ya que en estos países, a diferencia de España, el reo puede pedir la libertad condicional cuando ha cumplido los 15 años de condena o entre los 15 y 23 años en el caso de Bélgica.*
- *Así mismo, desde el gobierno se indic3 que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos había avalado la compatibilidad de esta medida con el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos omitiendo que este mismo tribunal ya había dictado resoluciones que denuncian que la prisión permanente revisable vulnera el artículo 5, el que obliga a buscar la reinserción de los presos.*
- *Por otra parte, los funcionarios de prisiones, un colectivo diezmado por los recortes, han denunciado que “El planteamiento que se hace de revisión de condena es tan lejano en el tiempo que deja al preso sin salida y a los funcionarios sin ningún instrumento para regular su conducta”.*
- *España es uno de los países más seguros de la Unión Europea, donde la tasa media de asesinatos u homicidios en España es del 0,69 por cada 100.000 habitantes, frente a la europea que se sitúa en 0,92. En cambio, el número de reclusos por 100.000 habitantes en España es muy superior al de los países de nuestro entorno: 147 presos por cada 100.000 habitantes frente a los 98 de Francia o 79 de Alemania. Ello evidencia que el problema reside en que, a diferencia de los países de nuestro entorno que dedican sus recursos a reinserter a los presos, en el caso del gobierno de España se vulnera este mandato constitucional y el único objetivo es el punitivo. Creemos que es necesario cambiar de paradigma.*
- *El objetivo del gobierno del PP cuando introdujo la prisión permanente revisable no se fundament3, de acuerdo con el análisis de las cifras, en un criterio jurídico de mayor efectividad en la lucha contra la delincuencia sino en un criterio electoral basado en ciertos casos muy mediáticos que pusieron de manifiesto que proyectar una imagen de mano dura da r3ditos electorales.*

*Recogiendo los criterios anteriormente expuestos, el pasado 10 de noviembre se registr3 en el Congreso de los Diputados, con el apoyo de la mayoría de los grupos*

parlamentarios, una propuesta de ley para derogación de la “prisión permanente revisable” en un intento de enterrar en nuestro País esta indeseable y anacrónica situación a la vez que retornar a los fundamentos sobre política penitenciaria marcados en nuestra Constitución

Por todo ello, se proponen los siguientes:

### **ACUERDOS**

- *Mostrar todo el apoyo a la iniciativa de la propuesta de Ley registrada el 10 de Octubre de 2017 para la derogación de la figura de la “prisión permanente revisable” de nuestro ordenamiento jurídico.*
- *Instar tanto al gobierno de la nación como a todos los grupos parlamentarios a que adopten todas las medidas posibles para que la reinserción de los presos se convierta en el principal objetivo de la política penitenciaria.*
- *Trasladar estos acuerdos al gobierno de la nación, los grupos parlamentarios y a la FEMP.”*

Queda aprobado el punto número uno de la moción al obtener doce votos a favor (6 IE, 3 PSN/PSOE, 2 Tudela Puede y 1 Grupo Mixto (CUP)) y nueve votos en contra (6 UPN y 2 PP).

Aprobado el punto número de la moción por diecinueve votos a favor (6 UPN, 6 IE, 3 PSN/PSOE, 2 Tudela Puede, 1 Grupo Mixto (CUP) y 1 Concejal no adscrito y 2 votos en contra (PP).

### **URGENCIA**

**Moción presentada por la CUP, instando al Gobierno de Navarra la implementación de cuantas medidas sean necesarias para la implantación de los estudios de Medicina en la Universidad Pública de Navarra (UPNA**

*“Exposición de motivos:*

*Tradicionalmente se ha considerado a Navarra como una de las comunidades con un mejor sistema sanitario público.*

*Después de unos años de recortes y de desmantelamiento de ciertos servicios, en esta legislatura se está observando la realización de un esfuerzo importante para recuperar la calidad de la asistencia sanitaria pública.*

*En el sector sanitario existe una alerta ante la falta de profesionales de medicina, tanto en lo que tradicionalmente se ha denominado Medicina General como en determinadas especialidades (pediatría, radiología, dermatología, traumatología, etc.)*

*Esta falta de profesionales sanitarios se ha debido a una mala previsión del gobierno del estado, sobre las necesidades de profesionales de medicina en la sanidad, que ha llevado a un envejecimiento de los profesionales y a la falta de los relevos necesarios para atender a la población.*

*En el Hospital Comarcal Reina Sofía, siempre han existido dificultades para conseguir médicos especialistas que ocupen las plazas vacantes. Un problema que afecta a la mayoría de los hospitales comarcales del país, al ser centros profesionalmente menos atractivos y con condiciones laborales más exigentes (Unidades médicas reducidas y con plantillas demasiado ajustadas).*

*Para afrontar este problema es necesario buscar alternativas para revertir la situación que se puede ver agravada en un futuro.*

*Consideramos imprescindible convocar una Oferta Pública de Empleo donde salgan a concurso– oposición todas las plazas de medicina, y de personal de Osasunbidea, que den estabilidad a las plantillas y se implementen medidas para fidelizar a los profesionales en el Área Sanitaria de Tudela.*

*También consideramos de gran interés el estudio e implantación de áreas de especialidades médicas que abarquen toda la comunidad y permitan afrontar las necesidades profesionales de los hospitales globalmente, de forma que los centros comarcales no queden desatendidos cuando, por distintos motivos (bajas, traslados...) queda reducida sus ajustadas plantillas.*

*Navarra cuenta, en la actualidad, con una Facultad de Medicina, prestigiosa sin duda, pero que se muestra limitada para satisfacer la demanda de nuestro sistema sanitario.*

*Además, el considerable precio de sus tasas universitarias obliga a que numerosas personas estudiantes navarras, o bien tengan que renunciar a cursar estudios de Medicina, o lo tengan que hacer en otras comunidades, con el sacrificio económico que conlleva, pérdida de talento y falta de profesionales a futuro para afrontar las carencias sanitarias presentes y posteriores en nuestra comunidad.*

*Por todo ello solicitamos la aprobación en Pleno de la presente moción en los siguientes términos:*

*El Ayuntamiento de Tudela acuerda:*

- 1. - Instar al Gobierno de Navarra la implementación de cuantas medidas sean necesarias para la implantación de los estudios de Medicina en la Universidad Pública de Navarra (UPNA).*
- 2. - Instar la convocatoria de una oferta pública de empleo (OPE) que permita estabilizar y dar fijeza a las plantillas de personal.*
- 3. - Así mismo, acuerda instar al Gobierno Foral la realización de los trámites pertinentes para obtener la calificación de Hospitales Universitarios de todos los hospitales que constituyen la red pública.*
- 4. - Por último, se insta al Consejero de Salud del Gobierno de Navarra para que se valore la implantación de las Áreas de Especialidades Médicas que engloben a todos los centros hospitalarios de la comunidad.*

*Se aprueba remitir estos acuerdos tanto al Departamento de Sanidad del Gobierno de Navarra, como al de Presidencia, así como al Parlamento Foral.*

*Aprobada la urgencia por unanimidad.*

*Se aprueba el punto número uno de la moción al obtener trece votos a favor (6 IE, 3PSN/PSOE, 2 Tudela Puede, 1 Grupo Mixto (CUP) y uno Concejal no adscrito) y siete votos en contra (6 UPN y 1PP).*

El Grupo municipal de UPN presenta la siguiente enmienda al punto número dos:

*“Instar la convocatoria de oferta pública de empleo (OPE) que permita estabilizar y dar fijeza a las plantillas de personal, manteniendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, que son los pilares básicos para garantizar la mejor calidad de atención sanitaria a toda la población navarra)*

*Rechaza la enmienda al punto número dos de la moción.*

*Aprobado el punto segundo de la moción por diez votos a favor (6 IE, 2 Tudela Puede, 1 PP y 1 Grupo Mixto (CUP) nueve votos en contra (6 UPN y 3 PSN/PSOE) y una abstención (Concejal no adscrito).*

*Aprobado el punto tercero de la moción al obtener dieciséis votos a favor (6 UPN, 6 IE, 2 Tudela Puede, 1 Grupo Mixto (CUP) y 1 Concejal no adscrito) y cuatro abstenciones (3 PSN/PSOE y 1 PP).*

*Aprobado el punto número cuatro de la moción por nueve votos a favor (6 IE, 2 Tudela Puede y 1 Grupo Mixto (CUP), siete votos en contra (6 UPN y 1 PP) y cuatro abstenciones (3 PSN/PSOE y 1 Grup Mixto (CUP).*

Enmienda de adición aprobada por unanimidad a la moción quedando como punto número cinco de la misma:

*“Instar al Gobierno de Navarra a solicitar más plazas de especialistas en el sistema MIR al Ministerio de Sanidad, e instar asimismo al Ministerio a agilizar los trámites para su concesión”*

**15.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos, de que se levanta la presenta acta, que firma, conmigo el Secretario, que doy fe.